



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26
Ciudad de México a 12 de marzo de 2026

CONSECUTIVO: 05CO2020E0002-7

Número de clave: 05CO2020E0002

Número de bitácora: 09/MG-0184/01/20

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ y
JOSÉ VARGAS RODRÍGUEZ
Representantes Legales de
Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V.

Números Telefónicos:
Correos electrónicos:

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG-03747 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte (**Oficio DG-03747**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió a **Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V. (Promovente)**, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica, Tramo La Carabina-Novillos"**, ubicado en el municipio de Acuña, estado de Coahuila de Zaragoza.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"

a) Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 05CO2020E0002 para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-R** del **Proyecto** para llevar a cabo la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica con capacidad de 230.00 kv (doscientos treinta kilo volts), una longitud de 66.478 km (sesenta y seis punto cuatrocientos setenta y ocho kilómetros), 196 (ciento noventa y seis) torres y 2 (dos) diferentes anchos de derecho de vía de 26.00 m (veintiséis metros) y 33.00 m (treinta y tres metros); lo anterior, en una superficie total de 187.507 ha (ciento ochenta y siete punto quinientos siete hectáreas); de la cual, se requerirá de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 186.43 ha (ciento ochenta y seis punto cuarenta y tres hectáreas) en sus diferentes estratos donde atravesará la línea de transmisión, correspondiente a 23.58 ha (veintitrés punto cincuenta y ocho hectáreas) de *matorral desértico micrófilo*, 9.96 ha (nueve punto noventa y seis hectáreas) de *matorral desértico rosetófilo*, 102.99 ha (ciento dos punto noventa y nueve hectáreas) de *matorral espinoso tamaulipeco*, 2.71 ha (dos punto setenta y un hectáreas) de *mezquital xerófilo*, 4.62 ha (cuatro punto



2026
año de
Margarita
Maza

"Línea de Transmisión Eléctrica, Tramo La Carabina-Novillos"
Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V.
Página 1 de 7



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26

sesenta y dos hectáreas) de *matorral submontano* y 42.57 ha (cuarenta y dos punto cincuenta y siete hectáreas) de *vegetación secundaria de matorral espinoso tamaulipeco*; lo anterior, en el municipio de ciudad de Acuña, estado de Coahuila de Zaragoza.

b) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito número PECI-SEMARNAT-SolicitudMIARRegLT-03/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte; mediante el cual, presentó información y documentación en alcance a la **MIA-R** del **Proyecto**.

c) Con fecha siete de febrero de dos mil veinte, la **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el escrito número PECI-SEMARNAT-Publicación-04/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte; mediante el cual, presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en el periódico denominado "*Diario Vanguardia*".

d) Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, esta **DGIRA** emitió 5 (cinco) oficios; a través de los cuales, solicitó a las autoridades que se señalan en la siguiente tabla, las observaciones y/u opiniones técnicas fundadas y motivadas respecto de las obras y actividades del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta DGIRA			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión	Fecha de recepción
SGPA/DGIRA/DEPG-01550-20	20/02/2020	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional Y Sectorial (DGPAIRS) de la SEMARNAT .	21/02/2020
SGPA/DGIRA/DEPG-01551-20		Dirección General de Gestión Forestal y Suelos (DGGFS) de la SEMARNAT .	25/02/2020
SGPA/DGIRA/DEPG-01552-20		Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	25/02/2020
SGPA/DGIRA/DEPG-01553-20		Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza.	27/02/2020
SGPA/DGIRA/DEPG-01554-20		Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.	27/02/2020

e) Con diversas fechas, se ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, 3 (tres) Oficios; mediante los cuales, la **DGGFS**, la **CONABIO** y la **DGPAIRS**, remitieron sus opiniones técnicas solicitadas a través del **Oficio 0474/20**, **Oficio 083/2020** y del **Oficio 0013/2021** respectivamente, respecto de las obras y actividades del **Proyecto**:

Tabla 2. Opiniones técnicas del Proyecto.				
Número de Oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
DGGFS/712/0474/20 (Oficio 0474/20)	27/02/2020	Se emite Opinión Técnica del Proyecto	DGGFS	10/03/2020
SET/083/2020 (Oficio 083/2020)	18/03/2020		CONABIO	20/03/2020
DGPAIRS/0013/2021 (Oficio 0013/2021)	05/02/2021		DGPAIRS	05/02/2021



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, esta DGIRA emitió el Oficio DG-03747; mediante el cual, requirió a la **Promovente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...) Derivado que el 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, por lo que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA), el análisis de la MIA-R para el proyecto se suspendió el 23 de marzo de este año, esto es, en el día 39 del plazo de 60 días hábiles previsto en el artículo 35 BIS, párrafo inicial de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para emitir la resolución.

Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.

Asimismo, que el 30 de abril de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha de 28 de abril de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese ACUERDO.

Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos durante el período del 1 de junio, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido ACUERDO.

Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente ACUERDO y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido ACUERDO.

Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, de fecha 20 de agosto de 2020; en el cual, se establece que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el DOF los días 24 de marzo, 17 y 30 de abril, 29 de mayo y 02 de julio del año en curso.

*Sobre el particular, y del análisis realizado a la MIA-R se identificó que en ella, se incluyeron los requisitos con los que debe cumplir una MIA-R; no obstante lo anterior, se identificaron incongruencias e insuficiencias de información que deben ser subsanadas a través del requerimiento de información adicional con base en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones señaladas y consideradas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); se requiere a la **promovente, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este oficio; presente la información adicional al tenor de lo siguiente:*

I. Capítulo III, la promovente deberá actualizar, complementar, corregir y/o modificar:

- a) El análisis de vinculación del **proyecto** con los diferentes instrumentos jurídicos aplicables, ya que omitió su vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual deberá indicar de manera clara y concisa la forma en la que el **proyecto** se ajusta a lo establecido tanto con la política, usos de suelo y criterios aplicables a la UGA o UGA's



2026
año de
Margarita Maza

"Línea de Transmisión Eléctrica, Tramo La Carabina-Novillos"
Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V.
Página 3 de 7



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26

correspondientes; la vinculación deberá considerar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que garanticen la no transformación y/o alteración del ecosistema presente y de sus componentes.

- b) En esta misma actualización del Capítulo III, con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, hago de su conocimiento que dicho ordenamiento ya no es vigente para el estado de Coahuila, por lo que deberá de considerarlo en el análisis.*

II. Capítulo IV, la promovente deberá actualizar, complementar, corregir y/o modificar lo siguiente:

- a) La promovente indicó que, dentro del área del proyecto, "existen diversos escurrimientos intermitentes", por lo que resulta necesario que indique el número de escurrimientos presentes, su ubicación en coordenadas UTM, así como una descripción de los mismos, en la que indique como mínimo sus características y función ecológica que cumplen dentro del ecosistema, es decir, si prestan algún tipo de servicio a la fauna como puede ser sitios de alimentación, refugio descanso.*

III. Capítulo VI, la promovente deberá actualizar, complementar, corregir y/o modificar lo siguiente:

- a) Indicar las actividades u obras que se tienen contempladas con el fin de cumplir la medida preventiva en la cual señala "mantener los escurrimientos", ya que en el Capítulo V se señaló que, de la ejecución del proyecto, se generará un "impacto adverso significativo por la modificación de patrones de drenaje superficial (escurrimientos)".*

*Asimismo, no omito manifestarle que conforme a lo establecido en el artículo 35 bis de la LGEEPA, el proyecto queda suspendido del PEIA, en tanto no se cuente con la información solicitada, por lo que, con fundamento en los artículos 17-A y 60, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se le apercibe y se le concede un plazo de **sesenta días**, contados a partir de la recepción del presente, para que exhiba la información de referencia, se hace de conocimiento de la promovente que, en el supuesto de no ingresar la información adicional requerida en el plazo y forma ya precisados, esta Dirección General resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo."*

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) que se analiza de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente, dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-03747**, notificado a la **Promovente** el primero de diciembre de dos mil veintiuno en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-03747**, como se demuestra en la siguiente tabla:



2026
año de
Margarita Maza

"Línea de Transmisión Eléctrica, Tramo La Carabina-Novillos"
Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V.
Página 4 de 7



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26

Tabla 3. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de evaluación de la MIA-R.	27/01/2020	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Evaluación del trámite	Suspensión de la evaluación del trámite.	23/03/2020 al	Suspensión del plazo de evaluación por días inhábiles debido a riesgo epidemiológico conforme a lo referido en el Oficio DG-03747.
		20/08/2020	Se levanta la suspensión ¹ .
Requerimiento	Emisión del Oficio DG-03747, requiriendo información.	27/08/2020	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEPEAMEIA.
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-03747 a la Promovente.	01/12/2021	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	01/12/2022	Inicia el plazo improrrogable para que la Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ² .	02/03/2022	Concluye el plazo para que la Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados a la **Promovente** en el **Oficio DG-03747**, sin que se encontrara constancia de documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables a la Promovente .	A partir del 02/03/2022 hasta el 02/06/2022.	Se configura la inactividad procesal de la Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa”**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado K) fracción III, 9 y 22 del **RLGEPEAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

¹ Conforme al ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte en el DOF.

² Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA** y al ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno en el DOF.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 05CO2020E0002, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica de la **Promoviente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-03747**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa"** del **Proyecto** presentada por la **Promoviente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 05CO2020E0002, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos de la **Promoviente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Línea de Transmisión Eléctrica, Tramo La Carabina-Novillos"
Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V.
Página 6 de 7



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02104-26

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** a la **Promovente** a través de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los CC. José Vargas y Álvaro Tapia en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la LFPA, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza. - Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora: 09/MG-0184/01/20, Clave: 05CO2020E0002, DGIRA2001184, DGIRA2001480, DGIRA2002919, DGIRA2003277 y DGIRA2100668.

Elaboró.
MGO

Revisó/Vo.Bo.
ALP/TNGA

Validó.
LAPA



"Línea de Transmisión Eléctrica, Tramo La Carabina-Novillos"
Parque Eólico La Carabina I, S.A.P.I. de C.V.
Página 7 de 7

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat